

## TEXTO CONSOLIDADO

### **Decreto del Gobierno 31/1997 de 23 de abril, por el que se regulan los alojamientos y actividades en el medio rural de Cantabria. (B.O.C. de 30 de abril de 1997, número 86)**

La creciente evolución de la demanda turística hacia actividades ligadas al medio natural, unida al extraordinario patrimonio natural con que cuenta Cantabria, la dedicación agropecuaria de la práctica totalidad de sus comarcas geográficas y la conservada tipología constructiva de la vivienda rural, han dado lugar a un incipiente desarrollo de modalidades de alojamiento y oferta de servicios del denominado turismo rural y activo. A lo expuesto han contribuido de manera especial los programas de ayudas económicas del Gobierno de Cantabria, el Plan Marco de Competitividad del Turismo Español, la cofinanciación de Fondos Europeos y, en la comarca del Saja-Nansa, la incidencia del programa "Leader".

La diversidad de modalidades de oferta turística rural y las crecientes exigencias de calidad y servicio que demandan los mercados actuales, juntamente con la potenciación del subsector turístico que viene procurando el Gobierno de Cantabria, hacen imprescindible aprobar una disposición que regule los diferentes tipos de alojamientos y actividades turísticas relacionadas con el medio rural.

A los fines expuestos y en uso de las competencias exclusivas que en materia de ordenación y promoción del turismo otorga a nuestra Comunidad la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía, a propuesta del Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de abril de 1997, dispongo:

#### **CAPÍTULO I. Disposiciones generales**

##### **Artículo 1. Objeto.**

El presente Decreto tiene por objeto regular las distintas modalidades de alojamientos y actividades turísticas que pueden ser desarrolladas en el medio rural de Cantabria.

##### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Uno. Los alojamientos y actividades a que se refiere el presente Decreto son:

(...)

f) Empresas de turismo activo.

Dos. A los efectos del presente Decreto, por medio rural debe entenderse aquellas partes de la geografía dedicada a la agricultura, ganadería, silvicultura o a la pesca, de hábitat poblacional disperso o que aun formando núcleos poblacionales mantengan los caracteres, arquitectura y actividades propias del medio rural.

*Afectado por Disposición Derogatoria del Decreto 83/2010, de 25 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC núm. 235 de 09 de diciembre de 2010, en vigor desde el 10 de diciembre de 2010)*

##### **Artículo 3. Palacios y Casonas cántabras.**

(...)

*Derogado por Disposición Derogatoria del Decreto 83/2010, de 25 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC núm. 235 de 09 de diciembre de 2010, en vigor desde el 10 de diciembre de 2010)*

##### **Artículo 4. Posadas de Cantabria.**

(...)

*Derogado por Disposición Derogatoria del Decreto 83/2010, de 25 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC núm. 235 de 09 de diciembre de 2010, en vigor desde el 10 de diciembre de 2010)*

##### **Artículo 5. Casas de Labranza.**

(...)

*Derogado por Disposición Derogatoria del Decreto 83/2010, de 25 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC núm. 235 de 09 de diciembre de 2010, en vigor desde el 10 de diciembre de 2010)*

#### **Artículo 6. Viviendas rurales.**

(...)

*Derogado por Disposición Derogatoria del Decreto 83/2010, de 25 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC núm. 235 de 09 de diciembre de 2010, en vigor desde el 10 de diciembre de 2010)*

#### **Artículo 8. Empresas de turismo activo.**

Uno. Se consideran empresas de turismo activo, a efectos de esta disposición, aquellas inscritas en el Registro de Empresas Turísticas que ofertan al público actividades de turismo activo y de aventura. Excepcionalmente, podrán no estar ubicadas en el medio rural.

Dos. Los requisitos relativos a la infraestructura técnica y modalidad de desarrollo de estas actividades serán los exigidos por las Federaciones y órganos que canalizan la práctica de las mismas.

### **CAPÍTULO II. Requisitos de infraestructura y dotaciones básicas**

#### **Artículo 9. Requisitos de los Palacios y Casonas cántabras.**

(...)

*Derogado por Disposición Derogatoria del Decreto 83/2010, de 25 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC núm. 235 de 09 de diciembre de 2010, en vigor desde el 10 de diciembre de 2010)*

#### **Artículo 10. Requisitos de las Posadas de Cantabria.**

(...)

*Derogado por Disposición Derogatoria del Decreto 83/2010, de 25 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC núm. 235 de 09 de diciembre de 2010, en vigor desde el 10 de diciembre de 2010)*

#### **Artículo 11. Requisitos de las Casas de labranza.**

(...)

*Derogado por Disposición Derogatoria del Decreto 83/2010, de 25 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC núm. 235 de 09 de diciembre de 2010, en vigor desde el 10 de diciembre de 2010)*

#### **Artículo 12. Requisitos de las Viviendas rurales.**

(...)

*Derogado por Disposición Derogatoria del Decreto 83/2010, de 25 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC núm. 235 de 09 de diciembre de 2010, en vigor desde el 10 de diciembre de 2010)*

#### **Artículo 13. Agroturismo.**

(...)

*Derogado por Disposición Derogatoria del Decreto 83/2010, de 25 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC núm. 235 de 09 de diciembre de 2010, en vigor desde el 10 de diciembre de 2010)*

#### **Artículo 14. Conjunto de alojamientos y otros servicios turísticos.**

(...)

*Derogado por Disposición Derogatoria del Decreto 83/2010, de 25 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC núm. 235 de 09 de diciembre de 2010, en vigor desde el 10 de diciembre de 2010)*

#### **Artículo 15. Requisitos de los Albergues turísticos.**

(...)

*Derogado por Disposición Derogatoria del Decreto 83/2010, de 25 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC núm. 235 de 09 de diciembre de 2010, en vigor desde el 10 de diciembre de 2010)*

#### **Artículo 16. Requisitos de las Empresas de turismo activo.**

Uno. Para su inscripción en el Registro de Empresas Turísticas y posterior funcionamiento deberá aportarse la siguiente documentación:

- a) D.N.I. y N.I.F. de la persona física titular de la actividad o del representante de la sociedad o empresa de que se trate.
- b) Documento acreditativo del alta en el epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas correspondiente a la actividad que se desarrolle.
- c) Fotocopia debidamente compulsada de póliza de responsabilidad civil en cuantía adecuada y suficiente a los riesgos propios de la actividad de que se trate.
- d) Memoria descriptiva de las actividades y servicios que oferta la empresa, así como de los medios materiales con los que cuenta.

Dos. Las empresas de turismo activo que en la realización de su actividad principal presten como servicio complementario el alojamiento de sus clientes deberán cumplir los requisitos previstos en esta disposición para el tipo de alojamiento de que se trate.

#### **Artículo 17. Viajes de prácticas y visitas turísticas.**

Los albergues y empresas de turismo activo podrán realizar libremente, en el estricto ámbito de su actividad y para sus grupos y/o clientes, viajes de prácticas y visitas turísticas.

### **CAPÍTULO III. Funcionamiento, subvenciones e infracciones**

#### **Artículo 18. Régimen de funcionamiento.**

Uno. Todos los establecimientos que regula el presente Decreto estarán sometidos en cuanto al procedimiento y trámites para la obtención de permisos de funcionamiento, cambios de titularidad, reservas, declaración y sellado de precios, facturación y demás cuestiones relacionadas con el régimen de explotación y prestación de servicios, a lo establecido con carácter general Alojamientos Turísticos para los establecimientos de hostelería por el Decreto 50/1989, de 5 de julio, sobre ordenación y clasificación de los establecimientos hoteleros en Cantabria.

Dos. Juntamente con la documentación general exigida por el citado Decreto y previamente al inicio de las actividades se deberá presentar:

- a) (...)
- b) (...)
- c) En su caso, memoria explicativa de las actividades de agroturismo, turismo activo y otras complementarias, con indicación de la correspondiente oferta de precios, así como información relativa a la venta de productos artesanales o derivados de la explotación.

*Afectado por Disposición Derogatoria del Decreto 83/2010, de 25 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC núm. 235 de 09 de diciembre de 2010, en vigor desde el 10 de diciembre de 2010)*

#### **Artículo 19. Subvenciones.**

Uno. En materia de subvenciones se estará a lo dispuesto en la normativa específica aprobada al respecto.

Dos. En todo caso, los beneficiarios de cualquier tipo de ayuda económica otorgada para la adquisición, construcción, reforma o equipamiento de los establecimientos regulados por el presente Decreto, estarán obligados a dedicar los mismos a la actividad para la que se concedió la ayuda durante un periodo mínimo de diez años y un número de meses anual no inferior a seis, incluyendo la temporada estival.

Tres. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en el apartado anterior será motivo suficiente para la revocación y reintegro de la ayuda.

#### **Artículo 20. Infracciones y sanciones.**

Las infracciones que se cometan en contra de lo dispuesto por la presente norma darán lugar a responsabilidad administrativa que se hará efectiva mediante la imposición de alguna o algunas de las sanciones establecidas en la Ley de Cantabria 1/1992, de 11 de febrero, de Inspección y Régimen Sancionador en materia de Turismo.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Excepciones**

(...)

*Derogado por Disposición Derogatoria del Decreto 83/2010, de 25 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC núm. 235 de 09 de diciembre de 2010, en vigor desde el 10 de diciembre de 2010)*

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Reclasificación**

(...)

*Derogado por Disposición Derogatoria del Decreto 83/2010, de 25 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC núm. 235 de 09 de diciembre de 2010, en vigor desde el 10 de diciembre de 2010)*

#### **DISPOSICIÓN DEROGATIVA ÚNICA. Régimen derogatorio**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente Decreto.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Primera. Modificación del Decreto 76/1995, de 17 de agosto. Se adiciona al apartado uno del artículo 5 del Decreto 76/1995, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas (B.O.C. de 30 de agosto) una última letra del siguiente tenor literal:

«Adquisición de inmuebles con objeto de destinarlos a alguna de las modalidades de alojamiento turístico en el medio rural contempladas en la normativa aprobada al respecto, así como el equipamiento y decoración de estos establecimientos».

Segunda. Remisión normativa. Se autoriza al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Tercera. Entrada en vigor. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

**Decreto 83/2010, de 25 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC núm. 235 de 09 de diciembre de 2010, en vigor desde el 10 de diciembre de 2010)**

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA DEROGACIÓN NORMATIVA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto, y expresamente, las disposiciones relativas a los alojamientos turísticos en el medio rural contenidas en el Decreto autonómico 31/1997, de 23 de abril, por el que se regulan los alojamientos y actividades en el medio rural de Cantabria.